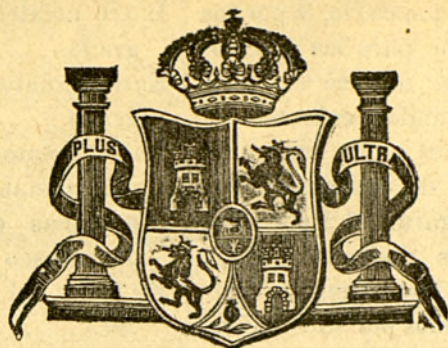


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 164)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes

(Continuacion..)

Art. 14. Las aportaciones directas hechas por los cónyuges á la sociedad legal, y las adjudicaciones que en pago de las mismas se hagan al cónyuge sobreviviente al disolverse el matrimonio, satisfarán el 0'25 por 100 de su importe.

Si no existiera adjudicacion expresa por haberse omitido en el inventario y particion del caudal relicto los bienes aportados á la sociedad conyugal por el cónyuge sobreviviente, la adjudicacion de aquellos se entenderá hecha tácitamente, y por consecuencia se exigirá el impuesto correspondiente á la misma, pudiendo á este efecto el Liquidador reclamar de los interesados los títulos y demás antecedentes de tales aportaciones.

Las aportaciones hechas á la sociedad conyugal por terceras personas, pagarán con arreglo al título por que se verifiquen, sin perjuicio de lo que los cónyuges satisfagan también al aportarlas.

Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales, satisfarán el 0'40 por 100 de su valor.

Art. 15. Por las transacciones de bienes y derechos litigiosos satisfará el impuesto aquel en cuyo favor queda la cosa ó derecho ob-

jeto de litigio, y con arreglo al tipo correspondiente al título en virtud del cual se le adjudique, declare y reconozca. Cuando no se alegare título determinante de la transaccion, se liquidará el impuesto en concepto de cesion á título oneroso.

Si en la transaccion mediasen condiciones tales como constitucion de pensiones, reconocimiento de derechos reales, entrega á metálico, cambio ó permuta de bienes ú otras que alteren, respecto á todo ó parte de los bienes ó derechos reales objeto de la transaccion la naturaleza del acto ó título que se haya ostentado al entablar la demanda, se liquidará el impuesto por el concepto respectivo, prescindiendo de dicho acto ó título.

Quando á consecuencia de dichas condiciones resulte alterada la naturaleza del acto ó título, fundamento de la demanda, respecto á una parte de los bienes, quedando subsistente en cuanto á otra, se liquidara el impuesto por cada una de ellas, segun queda expresado en el párrafo anterior.

Quando por efecto de la transaccion queden los bienes ó derechos reales en poder del que los poseia en virtud del título ostentado en el litigio, aquel no pagará el impuesto si resulta debidamente justificado que lo satisfizo en la época en que adquirió el dominio ó la posesion.

Para que la transaccion se reputé tal á los efectos del impuesto, es indispensable que se realice despues de entablada la demanda ordinaria correspondiente; por tanto, si la cuestion no hubiere adquirido verdadero carácter litigioso, y el reconocimiento ó cesion de derechos se verificase por convenio público ó privado entre las partes, que no sea consecuencia de la incoacion de procedimientos judiciales anteriores, aquellos se liquidarán por el concepto jurídico en que dichos actos se realicen, conforme al contrato, independientemente del

título que las partes alegaran como fundamento de la transaccion.

Art. 16 La transmision por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles y semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste, satisfará el 2 por 100 de su valor.

La transmision temporal ó revocable á título oneroso de la misma clase de bienes, contribuirá al 1 por 100 de su valor, ya conste en escritura pública ó documento privado.

Las transmisiones de los mismos bienes cuando se verifiquen por título hereditario ó donacion por causa de muerte, pagarán por los tipos y escala señalados á las herencias y legados, y en igual concepto y por los mismos tipos tributarán las donaciones entre vivos de bienes muebles y semovientes que se realicen entre ascendientes y descendientes, con arreglo al art. 20 de este Reglamento.

Las adjudicaciones de bienes muebles y semovientes hechas por vía de comision ó encargo para pago de deudas, devengarán el 1 por 100 de su importe, pero sin derecho á la devolucion establecida en el art. 4.º de este reglamento para las que con el mismo fin se adjudiquen en bienes inmuebles, en caso de enajenacion ó cesion al acreedor.

Las compraventas de bienes muebles con cláusula de retrocesion se regirán por las reglas consignadas para las de inmuebles en el art. 5.º de este reglamento, pero el tipo de liquidacion será el 2 por 100; y si por cumplirse la condicion ó plazo vuelve la propiedad al vendedor, pagará este el 1 por 100, siempre que ejercite su derecho precisamente dentro del plazo estipulado. La transmision por contrato del derecho de retroventa de los mismos satisfarán el 2 por 100.

En las permutas de bienes muebles abonará cada permutante el 1 por 100 del valor igual, y el 2 por 100 el adquirente del de mayor va-

lor, aplicando el concepto general de bienes muebles y número de la tarifa que corresponda segun el tipo por que se liquide.

Las cantidades en metálico que constituyan precio de bienes muebles ó inmuebles ó pago de servicios puramente personales ó de crédito no están sujetas al impuesto.

Quando por los Tribunales, Juzgados ó Autoridades y funcionarios administrativos se ordene la entrega de depósitos á persona distinta de la que como dueño los constituyó, habrá de hacerse constar necesariamente el concepto de la transmision, á fin de calificar el acto á los efectos del impuesto.

Se considerarán transmisiones de bienes muebles las subvenciones en favor de particulares, Compañías ó Empresas, cualquiera que sea la persona ó entidad que las otorgue, salvo las que se verifiquen por el Estado como auxilio para la construccion de obras que hayan de revestir al mismo; las cantidades que se reconozcan, declaren ó satisfagan en concepto de mejoras é indemnizacion de daños y perjuicios, y la declaracion ó reconocimiento de propiedad de valores, efectos ó cualquiera otra clase de bienes muebles que se haga á título de haber obrado el que las verifique en concepto de gestor ó mandatario de la persona á cuyo favor se reconozca dicha propiedad, si tal carácter no aparece legalmente justificado en el contrato primitivo.

Los contratos de suministro de viveres, materiales ó efectos de cualquier clase y los de abastecimiento de aguas y demás análogos, satisfarán el 2 por 100 del total importe por que se realicen.

Si en dichos contratos de suministro figurase englobada la obligacion del arrendamiento de servicios personales y no apareciese especificado lo que por uno y otro deba satisfacerse, se deducirá la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios y se

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Requisitoria.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á Benjamin Linaje Espinosa, natural de Poza de la Sal, provincia de Burgos, hijo de Marcelino y Juana, de 19 años de edad, soltero, carretero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos rojos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1'600 metros, viste chaqueta, chaleco y pantalon de pana color plomo, faja negra, alpargata blanca cerrada y boina azul, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se intruye con motivo de haberse fugado de la cárcel de Buniel en la madrugada del 16 de Mayo próximo pasado al ser conducido de la de Castrogeriz á la de Logroño, bajo apercibimiento que si no compareciese se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuese habido le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 3 de Junio de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles de la causa seguida contra Segundo Fernandez Moreno, vecino de Fuentebureba, sobre lesiones á su convecino Manuel Gomez, tengo acordado, en el expediente de costas del mismo, proceder simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de dicha villa, á la venta en primera subasta pública en el dia 4 de Julio próximo á las doce de la mañana, de la finca que se dirá, bajo las siguientes condiciones:

1.^a No existe titulacion de la finca, de la que se proveerá á su costa el comprador, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion, y no se admitirá

ninguna que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Finca que se subasta.

Una heredad en jurisdiccion de Fuentebureba, al pago de Nava, de 3 celemines y 1 cuartillo, tasada en 12 pesetas.

Cuya finca está hipotecada con otras á favor de D. Sotero de la Presa y Zárate, vecino de Bilbao, en garantia de un préstamo pagadero en Septiembre de 1897 sin intereses alguno, respondiendo dicha finca de 150 pesetas de capital.

Las personas quieran tomar parte en la subasta pueden acudir en dicho dia y hora á la sala audiencia de los expresados Juzgados.

Dado en Briviesca á 7 de Junio de 1900.—Ciriaco Manzanares.—Ante mi, Miguel Astarloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Renuncio.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Renuncio 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Hipólito de la Fuente.

Alcaldia de Castrillo-Solarana.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo-Solarana 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Aniceto del Pozo.

Alcaldia de Poza de la Sal.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apendices al amillaramiento que han de servir de base para la formacion de los repartos del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarles los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas,

pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poza 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Linaje.

Alcaldia de Huerta de Rey.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Huerta de Rey 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Trifon Palacios.

Alcaldia de Berzosa de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de pobres transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes á obtenerla habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Berzosa de Bureba 9 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agapito Osua.

Alcaldia de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por mensualidades, y libre de todo repartimiento municipal y casa para habitar.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza se presentarán en esta Alcaldia en el término de 15 dias.

Grisaleña 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Alcaldia de Albillos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos ó mensualidades anticipadas de la Depositaria municipal la parte que le corresponda al mes.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldia las solicitudes verbales ó escritas lo antes posible.

Albillos 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, Angel Puente.

Alcaldia de Monasterio de Rodilla.

Se halla depositado en esta villa un carnero de dueño desconocido, de las señas siguientes: blanco, de 2 á 3 años, con rabisaco y mena en la parte de atras de la oreja izquierda y bozo negro.

La persona que se crea su dueño

puede pasar á recogerle á esta Alcaldia, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Monasterio de Rodilla 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Nicasio Pascual.

Juzgado municipal de Palazuelos de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se habrá de proveer de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en debida forma en este Juzgado, en el término de 15 dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Palazuelos de la Sierra 5 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Marcelo Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 1

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 4

BODEGA DE CEBALLOS,

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24,
Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 1-15